



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **27 ABR. 2015**

Señor  
**YEISON GARCIA**  
Asesor Financiero  
Calle 2B # 18ª-70  
Madrid, Cundinamarca

Fecha de Radicado	8 de Abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-253- CONSULTA
Tema	Aplicación la hipótesis negocio en marcha

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Cordial saludo, de manera atenta me permito manifestar una inquietud que presenta una de las compañías para la cual trabajo como Asesor Financiero. En la actualidad de la Compañía XYZ Ltda, se encuentra bajo el proceso de Reorganización LEY 1116, y por sus características esta se clasifica dentro del GRUPO 2 (PYMES) para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.*

*La inquietud que presenta tanto la Gerencia como el Revisor Fiscal y Contador de la compañía es si las empresas que se encuentran en el acuerdo de Reorganización y/o Restructuración – Ley 1116 de 2006, están obligadas a realizar la CONVERSION de la Norma Local (Colombiana) a la Norma Internacional (NIIF) sabiendo que se presenta la INCERTIDUMBRE de cumplir al 100% el principio de NEGOCIO EN MARCHA y conociendo las diferentes condiciones y aspectos (socioeconómicas, productivas, de mercado etc)."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las Normas de Información Financiera (NIF) contenidas en los decretos reglamentarios de la Ley ante señalada, aplicables a los tres diferentes Grupos en que se han clasificado todas las entidades pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad y aquellas que quieran hacer valer su información como medio de prueba, las cuales establecen entre otros, las normas de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar, sólo son aplicables a las entidades que están bajo el supuesto de negocio en marcha, tal como lo señalan las NIIF, la NIIF para las PYMES y NIF para las Microempresas, veamos.

El párrafo 4.1 del Marco Conceptual de las NIIF señala:

"4.1 Los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento, y continuará su actividad dentro del futuro previsible. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o recortar de forma importante la escala de sus operaciones; si tal intención o necesidad existiera, los estados financieros pueden tener que prepararse sobre una base diferente, en cuyo caso dicha base debería revelarse."

En adición a lo mencionado anteriormente, la NIC 1 párrafo 25 indica que "Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando, procederá a revelarlas en los estados financieros. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará este hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha."

En el mismo sentido, los párrafos 3.8 y 3.9 de la NIIF para las PYMES sobre la hipótesis de negocio en marcha, señalan:

"3.8 Al preparar los estados financieros, la gerencia de una entidad que use esta NIIF evaluará la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad es un negocio en marcha salvo que la gerencia tenga la intención de liquidarla o de hacer cesar sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho periodo."

3.9 Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres significativas relativas a sucesos o condiciones que puedan aportar dudas importantes sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, revelará estas incertidumbres. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará este hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha."



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

De otra parte, el decreto 2706 de 2012 y sus modificaciones al respecto indican:

“2.3 Los estados financieros de una microempresa se elaboraran partiendo del supuesto de que la empresa está en plena actividad y que seguirá funcionando en el futuro previsible.”

Como corolario de los párrafos antes transcritos, es importante señalar que las Normas de Información Financiera contenidas en los decretos expedidos en cumplimiento de la Ley 1314, no deben ser aplicados por entidades, que se encuentre en algunos de los diferentes tipos de liquidación que contempla nuestro ordenamiento mercantil, ni por aquellas que prevean que no van a estar bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Para aquellas entidades que actualmente y en el futuro se encuentren en proceso de disolución y liquidación en forma voluntaria u obligatoria o las que prevean que no van a estar bajo la hipótesis de negocio en marcha, deberán aplicar las normas que sobre la materia están contenidas en el decreto 2649 de 1993 y demás normas actualmente vigentes, así como aquellas circulares expedidas por las diferentes superintendencias, entre otras.

Así mismo, las entidades que se encuentran en proceso de reestructuración, deberán aplicar el marco técnico normativo que le corresponda de acuerdo con sus características particulares. Por cuanto, el objetivo de estos procesos es el permitir a las entidades poder desarrollar con normalidad su objeto social. De otra parte, las entidades deben evaluar periódicamente, si se encuentran en la hipótesis de negocio en marcha o no.

Frente al caso particular de la entidad consultante, esta deberá evaluar de acuerdo con su situación actual y sus proyecciones futuras, si se encuentra o no dentro de las causales señaladas en las normas arriba transcritas y de acuerdo con ello, tomar la decisión si aplica el nuevo marco técnico normativo que le corresponde o las normas sobre liquidación de sociedades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: APGO  
Consejero Ponente: GSA  
Revisó y aprobó: DSP/GSA

